

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cali, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Intestada/Rad. 2021-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Previo a decidir sobre la aceptación del repudio de la herencia que presuntamente realizan las señoras ELIZABETH BORRERO URIBE y LUZ DARY BORRERO URIBE, en calidad de hijas de la *de cujus*, se hace necesario requerirles para que la solicitud de esta estirpe, sea allegada al despacho, con al menos un grado de certeza que ese acto dispositivo, dada su importancia, provenga efectivamente de aquellas.

Lo anterior por cuanto, ambas solicitudes fueron dirigida al correo institucional del despacho desde un mismo mail: "*abram0706@gmail.com*", en el que no existe evidencia de la remisión a éste por las peticionarias, pues: no corresponde a alguna dirección electrónica que previamente se haya indicado en las diligencias pertenece a ellas; no es posible establecer esa conexidad con las mismas; y, tampoco se efectuó ante las autoridades correspondientes que haga presumir su autenticidad o por los canales digitales de que trata la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a las señoras ELIZABETH BORRERO URIBE y LUZ DARY BORRERO URIBE, en calidad de hijas de la causante, para que alleguen a este despacho y en debida forma en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, los escritos contentivos de su voluntad, de acuerdo a lo considerado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **101** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria